

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 956
Radicación No. 2017-00290-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada por OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ, contra ALFARO VERGARA, no se ha realizado ninguna actuación desde el 30 de junio de 2017, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15177a7954430f8b2237966ba22edf1eba6254b29a9ea7d145297d2d970a59a7**

Documento generado en 18/05/2022 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 954
Radicación No. 2016-00790-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada mediante apoderado Abog. Ramiro Bejarano Martinez, por CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES, contra CAROLINA CUADROS VALDIRI, no se ha realizado ninguna actuación desde el 25 de enero de 2017 el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c0946859fab64e28b9fd696fba0369582eeaa719923fb0b45c44fe4009d7fd**

Documento generado en 18/05/2022 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 948
Radicación No. 2016-00428-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada mediante apoderado abog. Wilson Gomez Rendon por AURA VIÑUELA GONZALEZ, contra JHON JAIRO GRAVENHORTS MESA, no se ha realizado ninguna actuación desde el 5 de agosto de 2016, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66db785d2d0778aafcd3a273769af794db73cce6641c10d797e34b563bf0fd6c**

Documento generado en 18/05/2022 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 955
Radicación No. 2017-00130-00
Jamundí, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR SIN MEDIDAS PREVIAS, instaurada por RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA, contra NUBIA ROSA BUILES RODRIGUEZ Y CARLOS ENRIQUE BUILES RODRIGUEZ, no se ha realizado ninguna actuación desde el 16 de marzo de 2017, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c57c997032961b5cb12a949b463f114859c94db0b89097e208b073426144f**

Documento generado en 18/05/2022 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 951
Radicación No. 2016-00601-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada mediante apoderado Abog. Cristian Hernandez Campo, por CONJUNTO No.3 PAISAJES DEL CASTILLO, contra FERNANDO ENRIQUE TIRADO CONDE, no se ha realizado ninguna actuación desde el 10 de agosto de 2018 el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb89d6b7282f7ca3f30039452dcb0464d74835e87ea908a372068ab2d16a324**

Documento generado en 18/05/2022 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 958
Radicación No. 2017-00598-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada mediante apoderado abog. Cristian Hernandez Campo, por COMERCIAL BONANZA S.A.S., contra JHAIR GARCIA LOPEZ, no se ha realizado ninguna actuación desde el 3 de octubre de 2017, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e7b2529893acdec9a05aa407d081d1e34a32911d7a78c10937a7cc8121b11b**

Documento generado en 18/05/2022 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 957
Radicación No. 2017-00447-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada mediante apoderado Abog. Blanca Jimena López, por CASA DE LA TRACTOMULA LTDA, contra ENERGITRANS S.A.S. no se ha realizado ninguna actuación desde el 12 de junio de 2019, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91de4b980370e78564c6a817093f24d4205847f23ba1882b296f12c0cb7cbfd0**

Documento generado en 18/05/2022 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 952
Radicación No. 2016-00661-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada mediante apoderado abog. Ramiro Bejarano Martínez, por CONDOMINIO DON ALBERTO P-H contra CARLOS ALBERTO ALVAREZ, no se ha realizado ninguna actuación desde el 24 de noviembre de 2016 el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80e4d3b96cfd23fa0aec04e193f790cffc7808d6b2189a979a5c4f928df824f**

Documento generado en 18/05/2022 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 950
Radicación No. 2016-00538-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada por LUIS FERNANDO MEDINA BOLIVAR, contra HARVY ZUÑIGA FERNANDEZ, no se ha realizado ninguna actuación desde el 24 de enero de 2017, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e6b2e97ae5e613a368ee20bf4f10d91cff2cc5ef8a573ef96bf82386e95fee**

Documento generado en 18/05/2022 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 949
Radicación No. 2016-00512-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada mediante apoderado abog. Ramiro Bejarano Martinez, por CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES, contra ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ, no se ha realizado ninguna actuación desde el 12 de septiembre de 2016, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5d254cdc333eb18ac56895e1284495a0a7ee349b4414668c2adccb8f59b32b**

Documento generado en 18/05/2022 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Mayo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 947
Radicación No. 2016-00368-00
Jamundí, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada a través de apoderado Abog. Maria Angelica de Fatima Garcia por CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO, contra FRANCISCO ROJAS MUÑOZ (MENOR DE EDAD) REPRESENTADO LEGALMENTE POR PACO ROJAS CORDOBA, no se ha realizado ninguna actuación desde el 8 de agosto de 2016, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS SIN SENTENCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el literal C del Artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e4ad8d796f6847c6ee02779097287e047043b114d7313e61617d11a3140304**

Documento generado en 18/05/2022 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en contra de **LIDIANA SALGUERO RODRÍGUEZ**, con memorial en donde aduce haber subsanado los defectos advertidos. Sírvase proveer.

19 de mayo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 992
Radicación No. 2022-00250-00

Jamundí, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **LIDIANA SALGUERO RODRÍGUEZ**, observa la instancia que reúne los requisitos exigidos por los artículos 468,82 y Ss del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE,

1. ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, presentada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra la señora **LIDIANA SALGUERO RODRÍGUEZ**, para imprimirle el trámite del art. 60 parágrafo de la Ley 1676 de 2013.

2. DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo tipo **AUTOMOVIL** marca **KIA**, de placa **RLS336**, de propiedad de la demandada, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

3. Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral anterior, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Grupo Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70562892c01689e60c7c08cb23b7d9012310d516bf65bd8bb572488a4c44d1bd**
Documento generado en 19/05/2022 02:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, contra **JULIÁN ALBERTO BALCAZAR RAMOS**; y memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado en debida forma la ejecución planteada. Sírvase proveer.

Jamundí, 19 de mayo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 993
Radicación No. 2022-00251-00

Jamundí, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante auto interlocutorio No. 732 del 27 de abril de 2022, notificado por el Juzgado, se dispuso la inadmisión de la presente demanda, indicando los motivos por los cuales debía ser subsanada, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la providencia que la inadmitió, y aunque la parte actora envió memorial en el que indica haber subsanado los yerros en la demanda, el Juzgado ha considerado lo siguiente:

En el numeral primero de la providencia que antecede, se le indicó a la apoderada judicial que aportara el Certificado de Tradición de los inmuebles perseguidos, con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación de la demanda; y a pesar de que en el escrito de subsanación dice aportarlos estos realmente no fueron adjuntados.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma, este Juzgado rechazará la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando por intermedio de la apoderada judicial, contra **JULIÁN ALBERTO BALCAZAR RAMOS**, según lo dicho en la parte considerativa del auto.

SEGUNDO: Previa anotación en los libros radicadores, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13be4cd8ceaff7e26292db5f8dc1ae66bc3c0c2a1b9a6dbc65dabaaa6095ab**

Documento generado en 19/05/2022 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez la presente **SOLICITUD DE MATRIMONIO**, presentada por **JESSICA ALEJANDRA DAZA MONTOYA y JEISON GUAZA NAZARITH**; en el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 19 de mayo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 988
Radicación No. 2022-00261-00

Jamundí, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y en virtud de que la parte actora no subsanó en debida forma los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 735 publicado en estados el 29 de abril de 2022, se procederá al rechazo de la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente SOLICITUD DE MATRIMONIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al interesado.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b813d5717347bfa5936cda18fe78ca7175c674aae7b00485ebf589917e82dba7**

Documento generado en 19/05/2022 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, contra **NORBÉY BEJARANO ORTÍZ y SORAIDA LUCUMÍ**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 19 de mayo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 994
Radicación No. 2022-00277-00
Jamundí, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 740 del 27 de abril de 2022 publicado en estados el 29 de abril de 2022, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al interesado.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b092624636135bfd9a8b950796dff265d872082b745e40dbac20cfe76fcf35**
Documento generado en 19/05/2022 02:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **MÓNICA ANDREA DUARTE CASTAÑEDA**, quien actúa a través de la apoderada judicial **JULIANA MARÍA CASTAÑO SILVA**, contra **CARLOS LAURENTINO BRAN TAMAYO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

19 de mayo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 989
Radicación No. 2022-00283-00

Jamundí, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Sírvase aclarar y de ser el caso corregir el acápite de pretensiones, pues se están solicitando intereses corrientes y moratorios sobre el mismo periodo de causación.
2. En los fundamentos de derecho no se debe citar normas que no se encuentran vigentes, por lo tanto, omítase hacer referencia al Código de Procedimiento Civil.
3. En la cuantía no basta con que se indique que es de menor, debe dársele un valor el cual debe coincidir con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
4. Sírvase aclarar el acápite de notificaciones, en el sentido en si va a solicitar el emplazamiento del demandado o sí, por el contrario, continuará con la investigación de las direcciones a notificar.
5. Sírvase aclarar la pretensión N° 3 del cuaderno de medidas, por cuanto se busca medida sobre enseres, sin embargo, en el acápite de notificaciones dice desconocer la dirección de residencial del señor Bran.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería a **JULIANA MARÍA CASTAÑO SILVA**, identificada con T.P. N° 307.732, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7461ecce5a69b533f47dac0675739f86e38fa37f2cec95bba3abcf8fee2e4bef**

Documento generado en 19/05/2022 02:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA-**, quien actúa a través de la apoderada judicial **LUZ MARÍA ORTEGA BORRERO**, contra **FABIO VELÁSQUEZ VEGA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00303, del libro rad. No. 13, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 19 de mayo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2022-00303-00
INTERLOCUTORIO No. 990
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO- COOPHUMANA-**, actuando a través de apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FABIO VELÁSQUEZ VEGA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA-**, identificada con **NIT. 900.528.910-1** contra **FABIO VELASQUEZ VEGA** identificado con **C.C. N° 7.527.685**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ DECEVAL N° 88130066, CON CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES N° 0007696142:

- 1.- Por la suma de **\$14.772.693 mcte**, por concepto de capital del Pagaré.
- 2.- Por la suma de **\$1.949.995 mcte**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 16 de octubre de 2020 hasta el 19 de febrero de 2022.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **20 de febrero de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito

que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **LUZ MARÍA ORTEGA BORRERO**, identificada con **T.P. N° 117.483**, a fin de que actué en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5a5afbe1b3c67662492dbd73237f82fad91df1a0f41d04757d1792a7017365**

Documento generado en 19/05/2022 02:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **VICTOR MANUEL COBO y BEIMAR GONZÁLEZ VALENCIA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00380, del libro rad. No. 13, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 19 de mayo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2022-00380-00
INTERLOCUTORIO No. 995
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, actuando en nombre propio, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **VICTOR MANUEL COBO y BEIMAR GONZÁLEZ VALENCIA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711** contra **VICTOR MANUEL COBO**, identificado con la **C.C N° 12.436.708 y BEIMAR GONZÁLEZ VALENCIA**, identificado con la **C.C. N° 1.054.906.966**; por las siguientes sumas de dinero

1.- Por la suma de **\$13.911.000 mcte**, por concepto de capital del Pagaré N° 79873822.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados al 2.5% mensual siempre y cuando esta no supere la tasa máxima legal, computados desde el **16 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711**, a fin de que actué en su propia representación en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525baa102d849ddfeec4949b4bd5a936d5ae660e8f64ee3e8122333c418f18f3**

Documento generado en 19/05/2022 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BBVA COLOMBIA**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en contra de **DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA y MARÍA GENIS RODRÍGUEZ**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-00396. Sírvase proveer.

19 de mayo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 997
Radicación No. 2022-00396-00

Jamundí, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BBVA COLOMBIA** y en contra de **DANIS ANTONIO RENTERÍA CHALA y MARÍA GENIS RODRÍGUEZ** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. El Certificado de Vigencia de la Escritura Pública N° 2900 del 14 de septiembre de 2020 es muy antiguo, sírvase aportarlo con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2841a337b6391d420976d49c7bf29d0ddc6b6b187c7ab76a360ee5242da4652e**

Documento generado en 19/05/2022 02:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente **SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE**, Propuesta por la Señora **BETTY SUSANA ARIAS DE PATIÑO**, por Intermedio del Abogado **ADRIANO HURTADO VELEZ**, Contra el Señor **ALBERTO PATIÑO BETANCOURT**. Queda radicado bajo la partida No. **2022-00383-00** del libro Radicador No. **02**. Sírvase proveer.-

Jamundí Valle, Mayo 19 del 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00383-00.
INTERLOCUTORIO No.977. Int. Parte.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Diecinueve (19) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente la Señora **BETTY SUSANA ARIAS DE PATIÑO**, actuando a través de Apoderado Judicial solicita al Despacho, se cite a **INTERROGATORIO DE PARTE**, al Señor **ALBERTO PATIÑO BETANCOURT**.

REVISADA la solicitud y documentos anexos encuentra el despacho que la misma **NO** reúne los requisitos previstos en el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**, pues la **Parte Actor a No Indica bajo la Gravedad del Juramento que desconoce el Correo Electrónico** para llevar a Cabo la Notificación Personal al **Absolvente**. Así las cosas se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

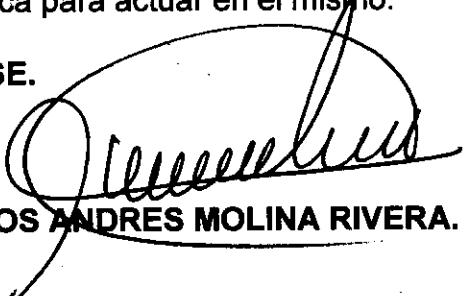
PRIMERO: INADMITASE la presente **SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE**, Propuesta por la Señora **BETTY SUSANA ARIAS DE PATIÑO C.C.31.289.063**, mediante Apoderado Judicial, Contra el Señor **ALBERTO PATIÑO BETANCOURT C.C.16.791.608**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane el defecto de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **ADRIANO HURTADO VELEZ**, Abogado Titulado – Portador de la Tarjeta **Profesional No. 23.718 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.